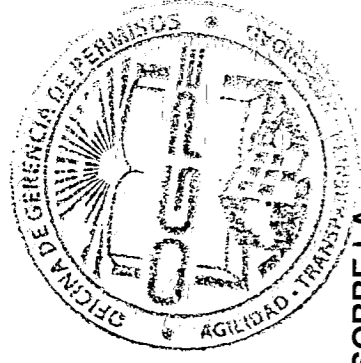


**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO**

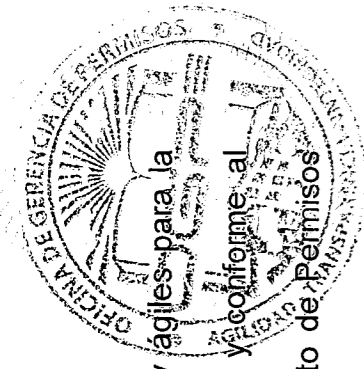


Orden Administrativa Núm. OGPe-2012- 09

**ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER NORMAS SOBRE LA
RADICACIÓN DE CASOS DE RÓTULOS Y ANUNCIOS**

La Ley 355-1999, conocida como, Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico derogó la Ley 427-1951, según enmendada, y las disposiciones de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y reglamentos promulgados al amparo de la misma, inconsistentes con lo provisto en la ley y las disposiciones de reglamentos promulgados, bajo otras leyes, aplicables a rótulos y anuncios. La Ley de Rótulos y Anuncios establece directrices uniformes, claras y específicas para la solicitud, trámite, consideración, aprobación y renovación de estos permisos. Creó una estructura uniforme con el propósito de regular la obtención de permisos en todo lo referente a rótulos y anuncios, de modo que una sola agencia gubernamental tuviera el control de dicha actividad. A esos fines la ley facultó a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), ahora la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), como la agencia con dicha facultad.

La Ley Número 161-2009 en lo relevante, derogó la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos". Esta ley crea en su Capítulo II, Artículo 2.1, la OGPe. Este nuevo organismo gubernamental dirige el esfuerzo de emitir determinaciones finales y permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea necesario. La Ley 161, supra transfirió a la OGPe las facultades que tenían numerosas entidades gubernamentales – definidas en la Ley como Entidades Gubernamentales Concernidas. Así la OGPe pasó a evaluar y conceder o denegar los permisos que estaban bajo la jurisdicción de la Administración de Reglamentos y Permisos; la mayor parte de las consultas de ubicación que eran jurisdicción de la Junta de Planificación; los permisos, y las recomendaciones que emitían numerosas entidades gubernamentales con relación al desarrollo y uso de terrenos.



Con el propósito de crear un sistema de servicios confiables y ágiles para la ciudadanía, facilitados por un reglamento uniforme, claro y objetivo y conforme al Capítulo XV de la Ley 161, supra, se elabora el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según enmendado (Reglamento Conjunto). Este Reglamento está dirigido a compilar las disposiciones reglamentarias que regirán la OGPe. Incluye reglamentos de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, así como disposiciones reglamentarias de las agencias concernidas que inciden en el proceso de permisos. El Reglamento Conjunto deroga, entre otros, el Código de Rótulos y Anuncios y establece unas disposiciones generales sobre la instalación de los mismos; quedando vigente la Ley Núm. 355 del 22 de diciembre de 1999, "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico".

En virtud de la creación de una nueva estructura de permisos y lo dispuesto en la Ley 161 y el Reglamento Conjunto, se hace necesario aclarar lo referente a la radicación de solicitudes para permisos de rótulos y anuncios.

Sobre la presentación de solicitudes de permiso, la Ley 161, supra, dispone:

"Artículo 18.10.-Disposiciones Relativas a los Municipios.- En armonía con las facultades autonómicas que le concede a los Municipios la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", los Municipios Autónomos que en virtud de lo establecido en los Capítulos XIII y XIV del referido estatuto, hayan adquirido o estén en proceso de adquirir de la Administración de Reglamentos y Permisos, la Agencia sucesora y/o de la Junta de Planificación, las competencias de rigor para la concesión o denegación de los permisos le aplicarán únicamente aquellos Artículos de esta Ley donde específicamente así se disponga. Dichos Municipios continuarán emitiendo sus decisiones siguiendo los procedimientos instituidos a tales fines por los Alcaldes y sus Legislaturas Municipales a través de la Oficina de Permisos o Directorías, creadas a nivel municipal para atender esta encomienda, todo ello sujeto a la Ley de Municipios Autónomos y al Convenio de Delegación de Competencias. En los casos de los Municipios que estén en proceso de adquirir la competencia o en el diseño de sus planes de ordenación o que tengan en sus planes los diseños y futura implantación, la

Au

excepción será igualmente aplicable, excepto que la transferencia de competencias se registrá por los convenios que al respecto cada Municipio formalice con la Oficina de Gerencia y la Junta de Planificación, siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 81, supra. Aunque se reconocen las facultades de los Municipios antes descritas, los gobiernos municipales examinarán sus reglamentos y procedimientos, de manera que se adopten las disposiciones de esta Ley encaminadas a modernizar, mecanizar y agilizar la concesión o denegación de permisos.”

Igualmente, el Reglamento Conjunto establece requisitos y disposiciones generales para la presentación de solicitudes de servicios. En la Regla 5.3, Presentación de Solicitudes de Servicios se establece lo siguiente:

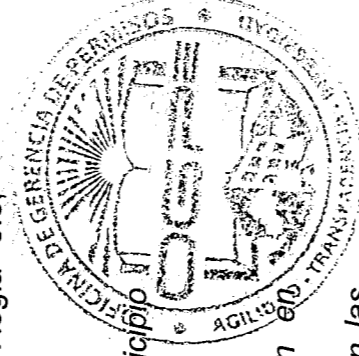
“Sección 5.3.5 Presentación de Solicitud de Servicio ante un Municipio Autónomo

a. Todas las solicitudes de permiso de proyectos que ubiquen en municipios autónomos con Jerarquía de la I a la V se radicarán en las Oficinas de Permisos del municipio correspondiente.

b. Los Municipios Autónomos que hayan adquirido o estén en proceso de adquirir las competencias de rigor para la concesión o denegación de permisos, continuarán emitiendo sus decisiones siguiendo los procedimientos instituidos a tales fines por los Alcaldes y sus Legislaturas Municipales a través de sus oficinas de permisos o cualquier otro organismo creado a nivel municipal para atender esta encomienda, todo ello sujeto a la Ley de Municipios Autónomos y al Convenio de Delegación de Competencias aplicable.

c. Los Municipios que estén en proceso de adquirir sus competencias deberán formalizar dichos convenios con la OGPe y la Junta de Planificación, siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 81, supra de 30 de agosto de 1991, supra,”

La Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico no fue derogada por la Ley 161, supra. Mediante esta legislación se fusionó “en un solo cuerpo de ley todas las normas que controlan la instalación de rótulos y anuncios” en Puerto Rico. Con la aprobación de la Ley 355, supra, quedaron sin efecto aquellas disposiciones



ca

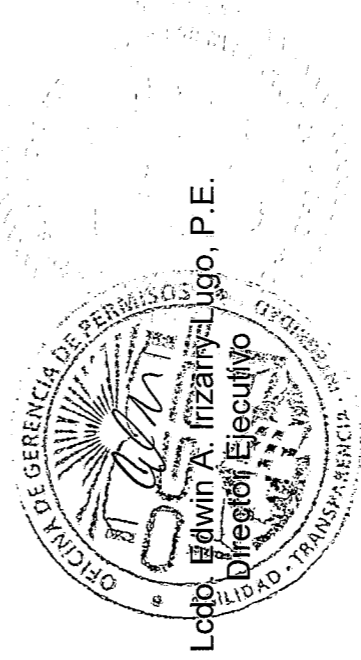
contenidas en los referidos convenios mediante las cuales se transfirieron a los municipios las facultades sobre la concesión de permisos para la instalación de rótulos y anuncios. Los convenios están sujetos a los cambios de política pública gubernamental y a las leyes. Gobierno de Ponce v. Caraballo Torres, 2006 DTS 006.

La Ley 355, supra, rige lo referente a las solicitudes para rótulos y anuncios; y esta ley dispone que ARPE es la agencia con facultad para expedir estos permisos. Es forzoso concluir, que siendo ésta una facultad delegada a la ARPE, la OGPe como agencia sucesora retiene la facultad conferida por esta ley.

Disponiéndose, que la radicación de estas solicitudes son jurisdicción de la Oficina de Gerencia de Permisos y no de los Municipios Autónomos, aunque tengan Jerarquía de la I a la V. La Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico facultaba a la ARPE para regular la obtención de permisos en todo lo referente a rótulos y anuncios; y la Ley 161, supra, faculta a la Oficina de Gerencia para evaluar y conceder o denegar los permisos que estaban bajo la jurisdicción de la ARPE.

Yo, Ing. Edwin A. Irizarry Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de las disposiciones que me confiere la Ley Número 161-2009, según enmendada, **DISPONGO Y SUSCRIBO** la presente, la cual ratifica la tramitación de estas solicitudes por la OGPe, y comenzará a regir inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de mayo de 2012.



En